



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016-2012-00589-00	
Demandante	GLORIA ELENA YEPES	
Demandado	SANDRA INES NAVARRO TABAREZ	
Asunto	APRUEBA LIQ CREDITO-TRASLADO AVALUO	
Auto S	2006V (533)	3

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

De otro lado, incorpórese al expediente el avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, mismo que fue allegado por la Subsecretaria de Catastro de Medellín.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo catastral con el avalúo comercial que reposa en el plenario, advirtiendo que el catastral incrementado en un 50%, es superior al que se indica en el avalúo comercial, razón por la cual, se tendrá como avalúo del inmueble el avalúo catastral incrementado en un 50%.

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo catastral incrementado en un 50% del bien inmueble identificado con M.I.001-1013697, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia – Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213df282fd815ea90e76c5372f5c29e2ecad8978dcd26f12ab2bd10a86af8b9**
Documento generado en 27/08/2021 02:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>